

logística



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 907 – 2019 – MDM/A

Mórrope, 07 de Noviembre del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y REGIÓN LAMBAYEQUE.

VISTO:

El Informe N° 02 – 2019 – MDM – CS LP 01 – 2019 – MDM/CS, y Pronunciamiento N° 1074 – 2019/OSCE – DGR, que señalan proceder a Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01 – 2019 – MDM/CS – Segunda Convocatoria, en mérito a los documentos del visto y a la competencia y facultades del Titular de la Entidad mediante Memorando N°274 -2019-A/MDM se dispone se emita el acto resolutorio;

CONSIDERANDO:

Que, el art° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidad son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno, de administración y Administrativos en su sujeción al ordenamiento jurídico nacional.

Que el Texto Único de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, constituyen las normas Básicas que contiene los lineamientos que deben observar las entidades del Sector Publico dentro de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia eficacia y eficiencia y equidad en los Procedimientos de Selección para la contratación de Bienes, servicios y obras.

Que el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala, respecto a la Declaratoria de Nulidad, que el Titular de la Entidad declara de Oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección; cuando contravenga las normas legales, los documentos hayan sido dictados por órgano incompetente, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento establece que los participantes en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del pliego absolutorio por parte del Comité de Selección, tienen la posibilidad de elevar los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, cuando estos contengan supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, literal c) del numeral 9.1.4 señala "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", y establece que la Entidad tiene la obligación de registrar la elevación de cuestionamientos en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.

Que conforme a lo señalado, ante el registro y publicación de elevación del pliego absolutorio e integración de las bases de forma extemporánea ha conllevado a que se presenten ofertas en la fecha establecida en el calendario cuando no correspondía por cuanto se encontraba en elevación para su pronunciamiento, por lo tanto habiéndose vulnerado la Directiva en mención que regula el registro de información en el SEACE constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento, debiéndose subsanar a fin de que el procedimiento de selección cuente con las garantías pertinentes y el cumplimiento de la normas de contratación públicas vigentes, razón por lo cual el titular de la Entidad tiene la facultad indelegable de declarar la nulidad del Procedimiento de Selección conforme a los alcances del artículo 44 d la Ley de Contrataciones retro trayendo dicho procedimiento hasta la etapa de presentación de ofertas, siendo ello procedente y aplicable por cuanto la presentación de ofertas constituye una etapa posterior a la emisión de Pronunciamiento y Bases Integradas Definitivas, y por corresponder a un procedimiento electrónico y al haberse realizado dicha etapa en forma anticipada, resulta procedente y necesario que se declare la nulidad del procedimiento de selección a fin de que las etapas del mismo lleven a cabo en el orden contemplado en la normativa de contratación pública.

Que mediante Informe N° 02 – 2019 – MDM – CS LP N° 01 – 2019 – MDM/CS, el comité de selección en atención a la publicación del Pronunciamiento emitido por el Organismo Supervisor de la Contrataciones, se ha observado el registro oportuno de la elevación al pliego absolutorio siendo este extemporáneo en el SEACE lo cual constituye un vicio ocasionándose que ello contravenga la normatividad de Contrataciones, y debe procederse a subsanar conforme a Ley, emitiendo para tal efecto el acto resolutorio de declaratoria de Nulidad.

Que, La Nulidad de Oficio tiene como consecuencia declarar la invalidez de los actos desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y como tales no producen efectos jurídicos; en tal sentido el Titular de la Entidad puede declarar la Nulidad de Oficio de un Procedimiento de Selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato cuando los actos y/o procedimientos llevados a cabo sean contrarios a la Ley y se configuren alguna de las causales señaladas en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones.

Que, habiendo realizado la convocatoria del Procedimiento de Sub Dirección de Riesgos que Afectan la Competencia ha establecido y recomendado, en el Pronunciamiento N° 1074 – 2019 /OSCE – DGR, que se deberá proceder a la declaratoria de Nulidad del procedimiento de Selección LP N° 01 – 2019 – MDM/CS, retro trayéndose hasta la etapa de Presentación de Ofertas.

Por lo expuesto, en efecto se ha efectuado la trasgresión de la normatividad aplicable por lo cual corresponde la Declaratoria de Nulidad retro trayéndose hasta la etapa de Presentación de Ofertas, debiendo establecerse un nuevo calendario de actividades el mismo que debe existir entre la integración de bases y la fecha de presentación de ofertas no menor a 07 días hábiles. Para tal efecto deberá emitirse el Acto Resolutorio por el Titular de la Entidad por cuanto dicha facultad no es delegable.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



En consecuencia, resulta de aplicación lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 que señala en su artículo 44.

44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

Que, estando a los documentos del visto, y a las consideraciones antes descritas, y a lo dispuesto, de conformidad, con el TUO de la Ley 30225, y Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01 – 2019 – MDM/CS, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento para la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Marañón, San Martín, San Antonio, San José, San Pedro, el Rosario, Real, Bolognesi, Santa Ana, Las Mercedes, Augusto B. Leguía, Santa Rosa, Psj. Santa Lucía, del Pueblo Tradicional de Mórrope, Distrito de Mórrope-Lambayeque – Lambayeque”, retrotrayéndose el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Presentación de Ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración, Área de Logística y Control Patrimonial, SUGIDUR, Comité de Selección y demás unidades orgánicas que correspondan, den cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Procédase a la Publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones – SEACE y una vez consentida la Nulidad y/o de declararse por parte de la Unidad de Contrataciones abreviar el plazo por cuanto no afectaría derechos de los proveedores, proceder a su publicación con la actualización del calendario de actividades conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE
Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaría
ALCALDE

